

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral

*Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril de 2015
Última reforma aprobada en la Sesión del Consejo General de fecha 30 de agosto de 2021
Última reforma aprobada en la Sesión del Consejo General de fecha 27 de octubre de 2022*

Título I De las Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la estructura orgánica del Instituto para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las diversas instancias y personal del Instituto.

Artículo 3. El Instituto Estatal Electoral se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Reglamento, y las demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 4. Las disposiciones del presente, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 2 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 5. El personal, las Comisiones, las Unidades Técnicas y demás Áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en el caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo dispuesto en la ley general y local en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Instituto.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comisiones: Comisiones del Consejo General;

Consejerías: Las o los Consejeros Electorales del Consejo General;

Consejo: Consejo General del Instituto;

Constitución: Constitución Política del Estado libre y Soberano de Hidalgo;

Contraloría: Titular del Órgano Interno de Control del Instituto;

Direcciones Ejecutivas: Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral;

Directivos: Directoras y Directores Ejecutivos del Instituto;

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto Estatal Electoral;

Junta: Junta Estatal Ejecutiva;

Órganos Desconcentrados: Consejos Distritales y Municipales, que se instalan durante los Procesos Electorales;

Presidencia: Quien presida el Consejo General;

Personal: Servidoras y servidores electorales permanentes o temporales que laboran en el Instituto;

Reglamento: Reglamento Interior del Instituto;

Representaciones: Las personas que representa a los Partidos Políticos, así como a las Candidaturas Independientes;

Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional; y

Unidades Técnicas: Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral;

Artículo 7. El Instituto tiene su domicilio en Boulevard Everardo Márquez N° 115 Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42064, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de sus órganos de acuerdo con el artículo 47 del Código.

Artículo 8. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado, profesional en su desempeño y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

El personal del Instituto se sujetará las Condiciones Generales de Trabajo que para tal efecto emita la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y deberán incluirse en forma detallada en el presupuesto anual correspondiente.

Para el caso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional se aplicará el presente reglamento, en lo que no contravenga al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 9. El horario general de labores del Instituto será de 9:00 a 16:30 horas de lunes a viernes; durante los procesos electorales será de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 15:00 horas los sábados, adicionalmente se deberán tomar las medidas, para garantizar la atención en cumplimiento a lo dispuesto en relación a que durante los procesos electorales; todos los días y horas son hábiles.

Artículo 10. Los Servidores Públicos del Instituto tendrán derecho a percibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen durante los procesos electorales, de acuerdo con el presupuesto de egresos del propio Instituto.

Artículo 10 Bis. El personal que labora en este organismo electoral celebrará el Día del Personal del Instituto el 14 de noviembre y en su caso, la Junta Estatal establecerá la fecha en que deba otorgarse el asueto.

Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/052/2022 de fecha 27 de octubre de 2022

Título II De la Estructura del Instituto

Capítulo Primero De sus Órganos

Artículo 11. Son órganos del Instituto:

I. Centrales:

- a)** El Consejo General; y
- b)** La Junta Estatal Ejecutiva.

II. Desconcentrados:

- a)** Los Consejos Distritales Electorales; y
- b)** Los Consejos Municipales Electorales.

El Instituto contará con un Centro de Estudios para la Democracia conforme lo dispone

el artículo 48 Bis del Código Electoral.

Capítulo Segundo

Del Consejo General

Artículo 12. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por la aplicación de los principios rectores en la misma, se integra por:

- I. La Presidencia;
- II. Seis Consejerías;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Una representación por cada partido político; y
- V. La Vocalía del Registro Federal de Electores en el Estado.

Quienes integran el Consejo tendrán derecho a voz, la Presidencia y las Consejerías tendrán derecho a voz y voto, los partidos y la Vocalía del registro acreditarán además una suplencia.

Durante los procesos electorales las candidaturas Independientes a la Gobernatura, una vez obtenido su registro tendrán derecho de acreditar a una representación como propietaria y una suplencia ante el Consejo con derecho a voz.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo además de las señaladas en el artículo 66 del Código:

- a) Aprobar las políticas y programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva;
- b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Aprobar los modelos de cada una de las boletas electorales a utilizarse durante la jornada electoral atendiendo a los mecanismos de seguridad que emita el INE, así como de las actas y los formatos de la demás documentación electoral;
- d) Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados; y
- e) Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de las Consultas Populares y el modelo de las papeletas, los formatos

y demás documentación; así como realizar el cómputo total, hacer la declaratoria de resultados, darlos a conocer e informar al Congreso del Estado.

Artículo 14. Para el caso de la entrada en funciones de las Consejerías cuando sean designadas en su totalidad por el Consejo General del INE, la Presidencia convocará a sesión a todas y todos los integrantes del Consejo, en la fecha señalada por el INE y procederá a rendir protesta y a tomarla al resto de las Consejerías y a declarar la instalación formal de los mismos.

Artículo 15. Para el debido cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones el Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de lo que disponen los artículos 62, 63, 64 y 65 del Código, debiendo invariablemente sujetarse al Reglamento de Sesiones.

Sección Primera De las Comisiones del Consejo General

Artículo 16. De acuerdo con la fracción XXXVII del artículo 66 del Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa el Consejo contará al menos con las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión Permanente de Organización Electoral;
- b) Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c) Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;
- d) Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- e) Comisión Permanente Jurídica;
- f) Comisión Permanente de Administración;
- g) Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa;
- h) Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- i) Comisión Permanente de Derechos Político-ElectORALES para Pueblos y Comunidades Indígenas; y
- j) Comisión Permanente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren el Código, el Reglamento de Comisiones y los acuerdos y resoluciones que emite el propio Consejo; su integración y funcionamiento estará regulado por el Reglamento mencionado en este párrafo.

Para el desempeño de las funciones de las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva, y Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, tendrán la obligación de prestarles el apoyo que requieran.

En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de la Presidencia, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/052/2022 de fecha 27 de octubre de 2022

Artículo 17. Durante los procesos electorales, el Consejo deberá nombrar al menos las siguientes Comisiones Especiales o Temporales:

- a) Comisión Especial de Precampañas;
- b) Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- c) Comisión Especial de Debates; y
- d) Comisión de Análisis y presentación de la propuesta de Candidatos a Consejeros de los Órganos Desconcentrados.

Artículo 18. Las Comisiones Permanentes, Especiales o Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, proyecto de acuerdo o de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine el Código o el Consejo.

Sección Segunda De las Consejerías del Consejo General

Artículo 19. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere al Consejo, así como el presente Reglamento y el de Comisiones, corresponde a las Consejerías:

- a) Integrar el Quórum de las sesiones del Consejo y de las Comisiones con derecho a voz y voto, o solo con voz si no se es miembro de las segundas;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la aprobación del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan los Reglamentos respectivos;

- e) Suplir a la Presidencia del Consejo, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f) Cuando la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, previa designación del Consejo, deberá presidir la sesión respectiva;
- g) Integrar y presidir las Comisiones que determine el Consejo y participar con voz y voto en sus sesiones; así como asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- h) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o morales, previa designación hecha por el Consejo, o en su caso, por la Presidencia, de común acuerdo;
- i) Participar en los eventos a que se ha invitado en su calidad de Consejera o Consejero, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, locales o nacionales, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto, debiendo notificarlo a la Secretaría Ejecutiva con anticipación a la fecha de celebración del evento, la cual dará cuenta de esto al Consejo; y
- j) Las que le confiera el Código y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera De las y los Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Artículo 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Representaciones:

- a) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las Sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano;
- b) Participar con derecho a voz en las sesiones que celebren las Comisiones del Consejo, a excepción de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de cada una de las Áreas del Instituto;
- d) Ser convocadas y convocados a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

- e) Presentar propuestas por escrito o verbalmente a las Comisiones, previa celebración de la sesión o al momento de la deliberación de los asuntos respectivos; y
- f) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones.

Sección Cuarta De la Presidencia del Consejo General

Artículo 21. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere a la Presidencia del Consejo, corresponde a este:

- a) Proponer al Consejo el nombramiento de las y los Titulares de las Unidades Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del presente Reglamento;
- b) Instruir a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas para que en los primeros diez días del mes de agosto elaboren el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio del año siguiente, para ser analizado y avalado por la Junta, para turnarlo al Consejo de conformidad con la fracción IX del artículo 67 del Código;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, a cualquier persona integrante de la Junta Estatal Ejecutiva;
- d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de las o los Directores o Titulares de Unidad Técnica;
- e) Realizar las gestiones necesarias ante la Comisión de Vinculación del INE, para la firma oportuna de los convenios de colaboración durante los procesos electorales;
- f) Proponer al Consejo la creación de una Comisión encargada de realizar el análisis curricular y de resultados, de las y los ciudadanos que proponga la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para elaborar la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeros Propietarios y Suplentes de los Órganos Desconcentrados, en cumplimiento a la fracción VI del artículo 67 del Código, dicha comisión la integrarán: La Presidencia, la Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos;

- g) Proponer al Consejo para su aprobación, en base a la selección que realice la Junta, a las y los Candidatos a Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- h) Proponer para su aprobación al Consejo, con base a la Estructura Técnico Administrativa previamente presentada por la Secretaría Ejecutiva y con base en la selección realizada por la Junta a las y los candidatos a: Secretarios, Coordinadores de Organización, Coordinadores de Capacitación Electoral, Supervisores y Asistentes Electorales, adscritos a cada uno de los Órganos Desconcentrados;
- i) Rendir en el mes de mayo el informe a que se refiere la fracción XIX del artículo 67 del Código, para el año en el que se celebren elecciones locales, deberá presentarlo en el mes de octubre; en los casos de conclusión de dicho encargo deberá presentarse durante el mes calendario previo a la fecha que corresponda; y
- j) Las demás que le confiere el Código y otras disposiciones aplicables.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/052/2022 de fecha 27 de octubre de 2022

Sección Quinta De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 22. La o el Secretario Ejecutivo del Instituto lo será también del Consejo General, tiene como atribuciones auxiliar al Instituto y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; coordinará a la Junta y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de las Unidades Técnicas y de los Órganos Desconcentrados de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo y de la Junta respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta y dar cuenta de ello;
- c) Consultar con la Presidencia del Consejo, con quienes presidan las Comisiones, Directoras y Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas, los asuntos que consideren para ser incluidos en el orden del día de las Sesiones del Consejo;

- d) En la presentación al Consejo de la propuesta de estructura técnico-administrativa para los procesos electorales, deberá hacerlo con apego a la disponibilidad presupuestaria del Instituto, observando criterios de racionalidad y eficiencia;
- e) Instrumentar las medidas necesarias con la o el Titular de la Unidad Técnica de Informática a efecto de que tanto el personal permanente, como el personal temporal del Instituto durante los procesos electorales cuenten oportunamente con la credencial que los identifique como servidoras o servidores del Instituto;
- f) Autorizar y ordenar a la Unidad Técnica de Informática la publicación en la página de Internet y en el Portal de Transparencia del Instituto, los acuerdos, resoluciones e información pública del mismo;
- g) Presentar con oportunidad al Consejo la Normatividad del sistema informático para la difusión inmediata de los resultados preliminares electorales, atendiendo a los lineamientos que para tal fin emita el INE;
- h) Instrumentar el acercamiento con el Colegio de Notarios de la entidad, para contar con la colaboración de las y los Notarios Públicos antes y durante el desarrollo de la jornada electoral;
- i) Recibir los avisos de recuento de votos en los Órganos Desconcentrados y dar cuenta de ello al Consejo;
- j) Acordar con la o el Director Ejecutivo de Organización Electoral, la logística para los días previos y el día de la Jornada Electoral, así como para el traslado, custodia y recepción de los paquetes electorales de los Órganos Desconcentrados a la Secretaría Ejecutiva; y
- k) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23 Bis. La Secretaría Ejecutiva para el adecuado desarrollo de sus funciones y atribuciones conferidas por el Código Electoral, tendrá a su cargo dentro de su estructura, las siguientes instancias:

- a) La Coordinación de Archivos, de acuerdo a lo señalado en los artículos 68, fracción XVI del Código Electoral, así como 20 y 49 de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo; y
- b) La Oficialía Electoral, que, en el propio desempeño de sus funciones, esta instancia también se encargará de ser la Oficialía de Partes del Instituto, de acuerdo a lo que le corresponde a la Secretaría Ejecutiva señalado en los artículos 68, fracción XX del Código Electoral y en consonancia con los artículos 38 y 44 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

Sección Sexta De la Junta Estatal Ejecutiva

Artículo 24. La Junta es un Órgano Ejecutivo de Naturaleza Colegiada, integrada de conformidad con el artículo 77 del Código.

Artículo 25. La o el Titular del Órgano Interno de Control y las y los Titulares de las Unidades Técnicas podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia del Consejo, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionado con el área de su competencia.

Artículo 26. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- c) Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas;
- d) Realizar el estudio de los proyectos de convenios que formule el INE para ser firmados con el Instituto y presentar las observaciones y propuestas a la Presidencia; así como darle seguimiento una vez firmados;
- e) Elaborar los criterios, formatos de convocatoria, mecanismos de reclutamiento y selección de quienes aspiren como Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, para presentar la propuesta a la Presidencia;
- f) Conocer, analizar y aprobar en su caso las propuestas que presente la Dirección Ejecutiva de Administración en relación al ejercicio eficiente del presupuesto y su aplicación;
- g) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Órganos Desconcentrados realicen sus actividades, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- h) Aprobar el Calendario y Plan Integral del proceso electoral que corresponda, para ser presentado a consideración del Consejo;

- i) Planear, programar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades de los Órganos, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto;
- j) Aprobar, difundir y publicitar los códigos de ética y conducta entre el personal del Instituto, a través de impresos, talleres, conferencias, entre otros.
- k) Aprobar las políticas, lineamientos y procedimientos de carácter administrativo necesarios para eficientar el ejercicio y administración de los recursos financieros, humanos y materiales de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo General, a fin de garantizar la consecución de los fines, así como la operatividad de las áreas del Instituto;
- l) Aprobar a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, las condiciones generales de trabajo y la normativa necesaria para el personal del Instituto;
- m) Aprobar las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica así como a los calendarios del presupuesto aprobado por el Consejo General, de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, así como los lineamientos que se derivan del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Armonización Contable, para la observancia de las normas contables que se aplican en este Instituto en su carácter de ente público; y
- n) Las demás que le confiere el Código y otras disposiciones aplicables.

Sección Séptima De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 27. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 79 del Código, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- a) Cumplir con los acuerdos del Consejo y de la Junta que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan;
- b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades internas, así como el despacho de los asuntos administrativos de la Dirección Ejecutiva;
- c) Supervisar que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas, y actividades internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;

- d) Formular opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva, que le solicite el Consejo, la Presidencia, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;
- e) Coordinar acciones con las y los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- f) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva, para someterlo al análisis de la Junta;
- g) Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos para el Archivo de Trámite y servicios de la Dirección Ejecutiva;
- h) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la Presidencia de las mismas;
- i) Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- j) Aplicar con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales, o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- k) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo;
- l) Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con la Secretaría Ejecutiva o la Presidencia cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos lo ameriten;
- m) Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información que le solicite el titular del Comité de Acceso a la Información Pública del Instituto; y
- n) Las demás que les confiere el Código y otras disposiciones aplicables.

Sección Octava De las Unidades Técnicas

Artículo 28. El Instituto contará para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes Unidades Técnicas:

- a) Derogado
- b) Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- c) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- d) Unidad Técnica de Fiscalización;
- e) Derogado
- f) Unidad Técnica de Derechos Político - Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas; y
- g) Unidad Técnica de Transparencia

Sus titulares serán nombrados por el Consejo a propuesta de la Presidencia y deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Directoras o Directores Ejecutivos, excepto el de la edad que deberá ser de al menos 25 años.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/052/2022 de fecha 27 de octubre de 2022

Artículo 29.

Derogado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/052/2022 de fecha 27 de octubre de 2022

Artículo 30. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependerá de la Secretaría Ejecutiva; tendrá como fin proporcionar herramientas tecnológicas en el Instituto para la optimización de sus procesos. Para el logro de estos fines deberá:

- a) Proponer al Secretario Ejecutivo las políticas, normas, lineamientos y programas de aplicación general en materia de tecnologías de información y comunicaciones, para presentarlos ante el Consejo;
- b) Definir, promover e instrumentar los planes, programas y estrategias en tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto;
- c) Establecer mecanismos que garanticen la confiabilidad, continuidad e innovación de los sistemas y servicios informáticos y de comunicaciones institucionales;
- d) Desarrollar, implantar y administrar los sistemas y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto;
- e) Proponer políticas y procedimientos para el uso racional de los recursos en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- f) Establecer los criterios que deben considerar para la adquisición de los bienes y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de las áreas del Instituto;
- g) Emitir el dictamen técnico de las requisiciones de adquisición de bienes informáticos de las áreas del Instituto;
- h) Proporcionar el soporte técnico y asistencia a los usuarios de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto;
- i) Planear y llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de tecnologías de información y comunicaciones, controlar y resguardar las licencias de uso de programas de cómputo y administrar y operar los servidores y sistemas de transmisión de voz y datos del Instituto;
- j) Diseñar e implantar los procesos y sistemas electrónicos de control de acceso, de

identificación y autentificación de usuarios a los sistemas de cómputo y comunicaciones, para salvaguardar la integridad y disponibilidad de la información y los servicios del Instituto;

k) Evaluar nuevas tecnologías de información y comunicaciones con el fin de incorporar aquellas que permitan la innovación, optimización y estandarización de la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones del Instituto;

l) Definir y proponer al Secretario Ejecutivo para aprobación del Consejo las normas, políticas, estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información del Instituto, así como difundirlas y vigilar su cumplimiento por las áreas;

m) Proponer y propiciar la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de tecnologías de información y comunicaciones con organismos y entidades tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales;

n) Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de comunicaciones;

o) Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;

p) Proponer y brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica;

q) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el desarrollo, la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática de los sistemas para el monitoreo de las precampañas y campañas en los medios de comunicación;

r) Colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto para el desarrollo, administración, operación y actualización del sistema de registro y notificación de acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo;

s) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Instituto;

t) Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares y la digitalización de las actas electorales;

u) Asesorar, planear o coordinar los proyectos o actividades solicitados por las áreas

ejecutivas, unidades técnicas y órganos;

- v) Conducir las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ámbito del área de planeación (estadística, informática, evaluación, organización y modernización administrativa así como de desarrollo institucional), de conformidad con la misión y objetivo de la Institución y las áreas solicitantes;
- w) Aportar a la Presidencia elementos técnicos para la toma de decisiones y estandarización de procesos sobre el desarrollo de los planes y programas del Instituto;
- x) Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones aplicables.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/052/2022 de fecha 27 de octubre de 2022

Artículo 31. La Unidad Técnica de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo, será la encargada de difundir institucionalmente las acciones del organismo electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Presidencia del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de políticas y programas generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;
- b) Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- c) Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generen los diferentes medios de comunicación, impresos, electrónicos y medios alternativos relativos a las actividades y funciones que desarrolle el Instituto y las actividades de los Partidos Políticos en la entidad;
- d) Mantener estrecha comunicación con las y los reporteros, representantes y directivos de los medios de comunicación masiva en la entidad;
- e) Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- f) Vigilar el cumplimiento del programa de comunicación social del Instituto; y
- g) Las demás que le confiere el Consejo.

Artículo 32. La Unidad Técnica de Fiscalización señalada en el segundo párrafo del artículo 34 del Código se constituirá con el fin de auditar las finanzas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes cuando se delegue esta función por el INE y lo hará atendiendo al modelo, protocolos y lineamientos específicos que al efecto se emitan, además de lo que en su momento pudieran establecer el Consejo o la Junta.

Artículo 32 Bis.

Artículo 32 Ter. La Unidad Técnica de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas estará adscrita a la Presidencia y tendrá para su debido funcionamiento las siguientes atribuciones:

- a) Procurar la generación y, en su oportunidad, garantizar a través del Consejo General, las condiciones de coadyuvancia, tutela y protección maximizadora de los derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas, tales como el derecho de participación política, asociación, representación política y en su caso, de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo;
- b) Fomentar el desarrollo de políticas transversales, inclusivas, participativas, representativas y de acceso a la justicia encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural y lograr la protección de las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, así como buscar progresivamente mayor igualdad de la mujer indígena;
- c) Desplegar actividades de investigación científica básica y aplicada, así como tareas de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político electoral de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas;
- d) Identificar cualquier obstáculo normativo, técnico o fáctico que impida o inhiba el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes, para un acceso pleno a la jurisdicción del estado, que incluye la de reconocimiento y ejercicio del derecho a la participación político-electoral, representación política, asociación en materia político-electoral, y en su caso, de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a los elementos que lo componen;
- e) Crear un Compendio Temático Institucional, documental físico y/o en archivos digitales, que concentre producción académica y científica propia o externa de interés general;
- f) Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
y
- g) Las demás que le confiere el Consejo.

Artículo 32 Quater. La Unidad Técnica de Transparencia tendrá como finalidad

transparentar el ejercicio de las funciones que realice el Instituto, dependerá de la Presidencia y deberá apoyar a las personas a que puedan ejercer su derecho de acceso a la información, proteger los datos personales que se encuentren bajo resguardo de este organismo, así como atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, entendidos éstos como aquel derecho del titular de los datos personales para tener acceso y solicitar la rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos.

Su actuar deberá regirse conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a lo estipulado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de lo que en su momento pudieran establecer el Consejo.

Sección Novena Del Órgano Interno de Control del Instituto

Artículo 33. El Órgano Interno de Control es un órgano unipersonal auxiliar interno, de control administrativo dependiente de la Presidencia, sus atribuciones están señaladas en el Código y para el cumplimiento de las mismas deberán contar con la información y apoyo de cada uno de los órganos y personal del Instituto.

Sección Décima Del Centro de Estudios para la Democracia

Artículo 33 Bis. El Centro de Estudios para la Democracia es el órgano adscrito administrativamente a la Presidencia, encargado de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Para su debido funcionamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y dirigir los planes, estrategias y programas especializados, previa aprobación del Consejo General; que fomenten el desarrollo de investigaciones, sobre fortalecimiento de la democracia y la construcción de ciudadanía;
- II. Coordinar las actividades de Investigación, seguimiento y fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto y su relación con el Libro Quinto del Estatuto, a través del Órgano de Enlace encargado de los Asuntos relacionados con el SPEN, adscrito al Centro;

- III. Desarrollar investigaciones, estudios y diagnósticos en materia política, electoral y democrática que consoliden la profesionalización del Instituto impactando de manera directa en su desempeño y en la cultura cívica y social del estado;
- IV. Conducir las acciones tendientes a acrecentar el interés y la participación ciudadana mediante el desarrollo de bases de datos, plataformas digitales, redes y en general todo aquello que sea de fácil acceso a la población en general;
- V. Identificar los planes de estudio y la malla curricular de los cursos, capacitaciones, diplomados, seminarios y/o estudios especializados que como resultado de las investigaciones requiera el personal del IEEH, los actores políticos y la ciudadanía en general;
- VI. Proponer a la Presidencia del Instituto, los planes de estudio y la malla curricular, de los cursos, capacitaciones, diplomados, seminarios y/o estudios especializados, así como la institución educativa que los imparte, contemplando su desarrollo presencial y/o virtual, considerando sus implicaciones técnicas;
- VII. Gestionar los acuerdos de colaboración entre las diversas instituciones de educación, con el fin de ejecutar los planes y programas docentes aprobados por el Instituto;
- VIII. Seleccionar, mediante un análisis metodológico, aquellas investigaciones que ameriten publicarse de manera digital y/o formen parte de una edición editorial;
- IX. Someter a la consideración del Comité Editorial del Instituto, aquellos productos que ameriten su publicación y difusión editorial;
- X. Implementar las acciones para llevar a cabo el proceso editorial de aquellas investigaciones que haya aprobado el Instituto, siguiendo su correcta difusión;
- XI. Acrecentar el acervo especializado en la materia política, electoral y democrática; considerando lo estadístico, lo documental y lo bibliográfico, de manera física y virtual, poniéndolo a disposición de la sociedad en su conjunto; y
- XII. Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones aplicables.

La persona titular del Centro será designada por el Pleno del Consejo General.

El Órgano de Enlace que refiere la fracción II, tendrá las facultades que señala el artículo 377 del Estatuto.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/052/2022 de fecha 27 de octubre de 2022

Capítulo Tercero De los Órganos Desconcentrados

Artículo 34. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integran con tres Consejeras o Consejeros Electorales, una Representación de cada Partido Político o Candidatura Independiente y una Secretaria o Secretario.

Artículo 35. Las Representaciones y el Secretario o Secretaria asistirán a las sesiones solo con derecho a voz y las Consejeras o Consejeros tendrán derecho de voz y voto.

Artículo 36. Una vez designados los Consejeros o Consejeras Distritales o Municipales por el Consejo General, acudirán a reunión de trabajo convocada por la o el Coordinador Electoral respectivo, la cual se celebrará en la sede de su Consejo, para proceder a nombrar de entre ellos a el Consejero o Consejera que presidirá el Consejo, de dicho nombramiento se deberá levantar el acta correspondiente y será leída en la sesión pública de instalación del Consejo respectivo.

Artículo 37. A la sesión de instalación de los Consejos Distritales o Municipales, acudirán personal del Instituto quienes harán la presentación oficial de las y los Consejeros Propietarios y Suplentes, de la Estructura Técnico Administrativa integrada por una Secretaria, la Coordinación de Organización Electoral y la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entregarán los nombramientos firmados por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto; realizarán la toma de protesta y la declaratoria formal de instalación del Consejo.

Artículo 38. A las sesiones de instalación de los Órganos Desconcentrados podrán acudir en calidad de invitados las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General y podrán hacer uso de la palabra por única vez en dicha sesión, con el único propósito de dirigir un mensaje a sus integrantes.

Artículo 39. En la sesión de instalación, el Consejo correspondiente determinará el horario en el que deberán celebrarse las sesiones subsecuentes.

Artículo 40. Al exterior de los Consejos Distritales y Municipales habrá de colocarse la leyenda que permita a la ciudadanía tomar cuenta de que en ese sitio se encuentra ubicado el Órgano Desconcentrado del Instituto perteneciente a su distrito o municipio.

Artículo 41. Las sesiones de los Órganos Desconcentrados deberán desarrollarse de conformidad con el Título IV del Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 42. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se instalarán para la preparación, desarrollo y cómputo de las elecciones para la Gobernatura y Diputaciones, así como de los Ayuntamientos.

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus funciones los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán integrar las Comisiones que consideren necesarias para supervisar el cumplimiento de las actividades de quienes integren las Estructuras Técnico Administrativas, de las y los Supervisores y Asistentes Electorales adscritos a su Consejo, así como para dar seguimiento y proponer las medidas que sean necesarias para el óptimo desarrollo del proceso electoral.

Capítulo Cuarto De la Evaluación del Desempeño

Artículo 44. Durante el proceso electoral las y los Consejeros de los Órganos Desconcentrados, deberán levantar las actas administrativas correspondientes por el mal desempeño y abandono de las responsabilidades del personal adscrito a su Consejo y turnarán un original de la misma a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 45. Al término del proceso electoral, las y los Consejeros de los Órganos Desconcentrados deberán evaluar el desempeño de las y los Secretarios, Coordinadoras o Coordinadores de Organización y de Capacitación Electoral en el formato que para tal fin les proporcione la Junta, entregando el original a la Secretaría Ejecutiva y copias para el expediente por cada uno de los evaluados.

El personal que integre las Estructuras Técnico Administrativas evaluarán el desempeño de las y los Supervisores y Asistentes Electorales adscritos a su Consejo,

haciendo entrega de los formatos de evaluación la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría del Consejo, entregando copia a las y los interesados.

Artículo 46. La Junta evaluará el desempeño de las y los Coordinadores Electorales Distritales y Municipales, así como de las y los Consejeros de los Órganos Desconcentrados.

Las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, evaluarán el desempeño del personal y las y los Asistentes Electorales a su cargo al término del proceso electoral.

Artículo 47. Todos los formatos de evaluación del desempeño del personal deberán agregarse a sus expedientes personales y procederán a enviarse al Archivo General del Instituto.

***Transitorios de la reforma aprobada en la
Sesión del Consejo General de fecha 03 de abril de 2017***

PRIMERO. Se abroga el *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral aprobado el 4 de octubre del 2001*.

SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

***Transitorios de la reforma aprobada en la
Sesión del Consejo General de fecha 30 de agosto de 2021***

PRIMERO. Se modifican los artículos 2, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 19 al 23, 25 al 38, 42 al 47 y se adicionan los artículos 23 Bis, 32 Bis, 32 Ter y 32 Quater del *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral*.

SEGUNDO. Todo aquello referido en los Acuerdos del Consejo General CG/292/2016 y CG/048/2017 y demás disposiciones aplicables expedidas por el Consejo General o la Junta Estatal Ejecutiva que se contrapongan con lo señalado en el presente Reglamento quedan sin efecto por pleno derecho.

TERCERO. Por lo que hace a las Titularidades de las Unidades Técnicas de Transparencia y de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas y en atención a que dichas áreas no son creadas en esta reforma, sino únicamente modificada su denominación, las mismas se tienen por ratificadas a favor de las personas que actualmente ostentan el cargo,

entendiendo para el caso de ésta última, a la persona titular de la Oficina para la Atención de los Derechos Político Electorales de Pueblos y Comunidades Indígenas de este Instituto.

CUARTO. *Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General, debiendo publicarse en la página web del Instituto, así como en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.*

QUINTO. *La Junta Estatal Ejecutiva deberá emitir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se refiere el artículo 8 en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación a la que se refiere el artículo anterior.*

En Sesión Ordinaria del Consejo General mediante el acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/052/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, en el punto de ACUERDO NOVENO se estableció lo siguiente:

NOVENO. *Las reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, motivo d el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.*